



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5746

Esta ley se sancionó y promulgó el día 2 de abril de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.208, del 10 de abril de 1981.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- Fíjase la deducción sobre impuestos y multas forestales y de Protección a la Fauna recaudados, con destino a gratificar al personal de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) 3% sobre el impuesto recaudado.
- b) 30% sobre multas percibidas.

Fíjase en el 10% la deducción sobre multas percibidas destinadas a gratificar al denunciante de las infracciones. Podrá percibir esta gratificación cualquier particular o empleado público.

Art. 2°.- Las liquidaciones de estas gratificaciones se realizarán por trimestre calendario y el total percibido por cada agente no podrá superar el 50% de la remuneración que le corresponde en ese trimestre. La gratificación al denunciante no quedará incluida en esta limitación.

Art. 3°.- La Dirección General de Recursos Naturales Renovables elevará en el término de 60 días, a partir de la sanción de la presente, un proyecto de decreto reglamentario de esta ley.

Art. 4°.- Deróganse los Decretos Leyes 505/57 y 662/57 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado